



Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL (Inspección Judicial)
ACCIONANTE: HOLLMAN IBÁÑEZ PARRA
ACCIONADO: DELEGACIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA
RADICADO: 440013103002**202400001100**

AUTO

Mediante auto del veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esta agencia judicial inadmitió la solicitud de prueba extraprocésal de la referencia, ordenándole a la parte solicitante subsanar los defectos anotados en el término de cinco (5) días.

La citada providencia fue notificada por estado N° 26 del 23 de febrero de los cursantes, mediante la Plataforma Justicia XXI web y además publicado en el Micrositio de este despacho en la página de internet de la rama judicial, no obstante, el 01 de marzo hogaño, feneció el término otorgado a la parte demandante para que corrigiera los defectos señalados, sin que este a la fecha subsanará la demanda, razón por la cual habrá de rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ